



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio del Interior

POR EL CUAL SE MODIFICA, DEROGA PARCIALMENTE Y SE AMPLIA LA LEY Nº 19, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1989, QUE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGANICA.

Asunción, 12 de marzo de 1992

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ley Nº 19, de fecha 14 de noviembre de 1989, que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 10, del 18 de abril de 1989, por el cual se crea la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social y se establece su Carta Orgánica.

Que desde su creación, las actividades de la DIBEN y los compromisos asumidos se han multiplicado y han rebasado las expectativas y obligaciones de los Miembros Titulares del Consejo de Administración, por lo cual se hace necesario encomendar tareas a los Consejeros Suplentes, estableciéndose en cada caso las remuneraciones correspondientes.

Nº 2

Que es conveniente dotar a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social de una Carta Orgánica que permita una administración ágil, racional, honesta y transparente, que esté acorde con las necesidades actuales y previsibles, y en la que se incluyan las modificaciones que la experiencia recogida desde su fundación aconseja.

POR TANTO, de conformidad con el Art. 183 de la Constitución Nacional, y oído el dictamen favorable del Excelentísimo Consejo de Estado;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Modifícase la parte final del Artículo 5º de la Ley 19/89, la cual queda redactada en la siguiente forma:

Los miembros titulares gozarán de una remuneración prevista en el Presupuesto de la Entidad, debiendo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE

.2.....

10-11-92

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Abg. EDGAR ROBAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio del Interior

Decreto N°... LEY N° 21

.2.

POR EL CUAL SE MODIFICA, DEROGA PARCIALMENTE Y SE AMPLIA LA LEY N° 19, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1989, QUE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGANICA.

asistir a todas las sesiones del Consejo y asumir las demás responsabilidades inherentes al cargo.

En caso de ausencia o cualquier impedimento de un miembro titular del Consejo, comunicado por escrito, será reemplazado por el Suplente de su representación, que será convocado al efecto.

Art. 2º Ampliase el Artículo 11º de la Ley 19/89, incorporando los incisos "q" y "r" con el siguiente texto:

q) Encomendar tareas especiales a los Miembros Suplentes, estableciendo las remuneraciones correspondientes en cada caso;

r) Designar Director Interino en caso de ausencia u otro impedimento de carácter temporal que afecte al Director General.

Art. 3º Modifícase el inciso "g" del Artículo 12º, e incorpórase los incisos "h", "i", "j" y "k" a dicho Artículo de la Ley 19/89, quedando redactados de la siguiente forma:

g) Preparar los planes administrativos, técnicos y financieros y someterlos a consideración del Consejo;

h) Ejercer la jefatura del personal de la Entidad y proponer al Consejo el nombramiento, contratación, remoción y cesantía del personal administrativo y técnico;

i) Proponer al Consejo los Proyectos de obras y servicios y participar en la realización de estudios y trabajos, cuando lo considere necesario, en atención de los objetivos de la Entidad;

j) Preparar la Memoria, el Balance General y el Cuadro de Resultados; y,

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE

.3....



Abg. EDGAR RODAS VEGÁ, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio del Interior

Decreto N° -LEY. N° 21

.3.

POR EL CUAL SE MODIFICA, DEROGA PARCIALMENTE Y SE AMPLIA LA LEY N° 19, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1989, QUE CREA LA DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL Y SE ESTABLECE SU CARTA ORGANICA.

k) Realizar todas las gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines de la Institución, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la primera oportunidad.

Art. 4º Modificase el Capítulo VII de la Ley 19/89, el cual se denominará: SECRETARIO, TESORERO Y COMISIONES ASESORAS DEL CONSEJO, e incorpórase en el Artículo 13º el inciso "d" con el siguiente texto:

d) Los miembros de las diferentes Comisiones Asesoras.

Art. 5º Deróganse el inciso "d" del Artículo 11º y los artículos 14º, 15º y 16º de la Ley 19 de fecha 14 de noviembre de 1989.

Nº.....

Art. 6º La Dirección General de la DIBEN implantará las modificaciones a la estructura orgánica de la Institución establecidas en el presente Decreto-Ley, redistribuyendo los créditos que le están asignados en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 7º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

*[Handwritten signatures and stamps]*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE

*[Circular stamp: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DIRECCION DECRETOS Y LEYES]*

Abg. EDGAR RODAS MEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay